



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº 244 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

12 DIC 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

La solicitud, de fecha 02.12.2024, mediante el cual el servidor **Lucio Flores Ccallomamani**, solicita el Reconocimiento de Remuneración Personal por segundo (02) Quinquenio, equivalente al diez (10) % y Posterior Pago;

El Informe N° 721-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH., de fecha 04.12.2024, con el cual la responsable del área de Recursos Humanos de la entidad emite informe en el que concluye que es procedente reconocer y otorgar al servidor **Lucio Flores Ccallomamani**, el derecho de la remuneración personal por quinquenio consistente en dos (2) quinquenios y consecuentemente otorgar el pago correspondiente;

El Informe N° 0381-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 10.12.2024, el Jefe de la Unidad de Administración, concluye que la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente, se reconozca un quinquenio más a favor del servidor, debiendo formalizarse mediante resolución direccional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°, inciso 2° prescribe la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado; ello en concordancia con lo señalado en el artículo 24° del mismo cuerpo normativo que señala: "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador". Así mismo, conforme al artículo 79° del TUO del Decreto Legislativo 728 "Los Trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada [...]";

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada siéndoles de aplicación la normativa laboral vigente. En materia de contratación se rige





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 244 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2024

12 DIC 2024

M.Sc. Noeio J. Aguirre Cerna
FEDATARIO

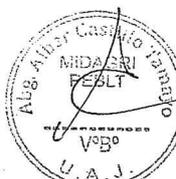
por el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la Bonificación por quinquenio, otorgada mediante Resolución N° 150-85-INADE-1200, se concede a los trabajadores del programa 101 Dirección y Administración General en forma permanente, una asignación del 5% de la remuneración básica, por quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios se hizo extensivo a todos los trabajadores de los proyectos del ex INADE, mediante Directiva N° 001-94-INADE-4101, sobre "Las Normas para la contratación de personal de los proyectos Especiales y Programas de Inversión de INADE", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-94-INADE-1200";

Que, la Bonificación por Quinquenios fue otorgado en plena vigencia y funcionamiento del Ex Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, este derecho se mantiene plenamente vigente, aunque el ex pleno presupuestal haya quedado extinguido por la dación del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2009-AG, que dispuso el proceso de fusión por absorción del INADE al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy MIDAGRI), por lo tanto a partir de ello, es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego quien asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores, como consecuencia todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasan a formar parte de ella, manteniéndose los derechos socio laborales, beneficios y demás;

Que, por su parte la Oficina de Asesoramiento Jurídico del MINAGRI (hoy MIDAGRI), mediante Informe N° 153-2010-AG-OAJ, de fecha 25.02.2010 y el Informe N° 0030-2011-AG-OAJ de fecha 18.01.2011, se pronunció sobre la vigencia de los beneficios colectivos de trabajo celebrados ante el ex INADE y los representante de los trabajadores concluyendo que continúan vigentes para los trabajadores contratados a plazo indeterminado y que se encuentran actualmente en el MINAGRI (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en virtud del proceso de fusión por absorción del INADE son: Asignación Familiar, Remuneración Personal (Quinquenio), Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, Escolaridad, Gratificación Vacacional, Descanso Físico por Onomástico, Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, debiendo verificarse las condiciones reguladas para su cumplimiento;

Que, se encuentra en giro el Expediente Judicial N°00062-2018-0-2101-JR-LA-01, seguido por trabajadores contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sobre reconocimiento y declaración de Derechos Laborales ante el Juzgado Transitorio Zona Sur Sede Anexa Puno, dentro de la parte demandante se encuentra el solicitante **Lucio Flores Ccallomamani** siendo que en dicho proceso el órgano jurisdiccional emitió la Resolución N°21 del 20.01.2020, que contiene la Sentencia N°008-2020-JTTZS, que declara: "1 FUNDADA la demanda, en los seguidos por la ciudadana ORIETA YANINA FLORES MEDINA y otros en contra del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, sobre derechos laborales; en consecuencia ORDENO a la demandada PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, reconozca y declare el carácter permanente de los beneficios de Gratificación Escolaridad, Gratificación Vacacional,





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 244 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2024

12 DIC 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Subsidio por Sepelio y Luto, y Remuneración Personal por Quinquenio, conforme se regula en su Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Directoral N° 006-2015-MINAGRI-PELT-DE, ello, a favor de los demandantes: [...] LUCIO FLORES CCALLOMAMANI [...] desde la fecha en que interpusieron su demanda en adelante."

Que, la sentencia antes referida fue materia de apelación, sin embargo, la Sala Laboral de Puno, mediante Resolución N°33 del 15.09.2022, que contiene la Sentencia de Vista N°72-2022-LA, por la cual los Jueces Superiores: "2. Declararon INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por la demandada, en consecuencia, CONFIRMARON la Sentencia N°08-2020-JTTZS, contenida en la Resolución N°21, del 20.01.2020 [...]", ante lo cual la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego formuló el respectivo Recurso de Casación mediante escrito presentado el 07.10.2022, siendo que mediante Resolución N°34 del 18.10.2022 se concedió el recurso, el mismo que no ha sido resuelto a la fecha, acorde a la información obtenida del portal electrónico de Consulta de Expediente Judiciales;

Que, ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago del beneficio por quinquenio, el órgano jurisdiccional, a petición de los trabajadores de la entidad, resolvió conceder MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, ordenando que en forma provisional reponga el derecho al estado anterior en el que se encontraba, manteniendo el derecho de la bonificación por quinquenio equivalente a una asignación de 5% de la remuneración básica por cada quinquenio; así lo expresa la Resolución N°01, de fecha 26.09.2018, en el expediente Judicial N° 00062-2018-59-2101-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado Civil de Puno, ordenando se mantenga temporalmente el *statu quo* de la situación laboral de los recurrentes, manteniendo los derechos laborales tales como Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo, Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; Subsidio por Luto y Sepelio, equivalente a dos remuneraciones mensuales por cada uno, y otorgamiento de Bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicio oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, ellos hasta que dilucide el proceso principal. Medida cautelar que no ha sido cancelada o modificada, por lo cual sus efectos se mantienen en cuanto no exista pronunciamiento de la Corte Suprema respecto del recurso de casación mencionado en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente sobre la Bonificación por Quinquenios, y dado que el derecho petitionado se mantiene en plena vigencia con arreglo al mandato judicial a través de la concesión de Medida Cautelar antes mencionada, más aún si el servidor **Lucio Flores Ccallomamani**, se encuentra inmerso dentro del alcance de la concesión de Medida Cautelar de No Innovar dentro del Proceso, el cual ordena se mantenga temporalmente el *Statu Quo* de la situación laboral de los recurrentes, y reconocimiento de los derechos laborales antes detallados, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el D. S. N° 01793-JUS que señala, *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus*





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 244 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2024

12 DIC 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO

fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por lo tanto, en el presente caso, corresponde cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar dentro de los derechos reconocidos temporalmente la Bonificación por quinquenios (equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios), a favor de la servidora solicitante, por tanto, su derecho laboral se encuentra protegido y expedito para solicitar el pago del beneficio de la remuneración personal por quinquenio;

Que, mediante el Informe N°721-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RRHH, de fecha 04.12.2024, la responsable de Recursos Humanos del PEBLT, concluye que es procedente reconocer y otorgar al servidor **Lucio Flores Ccallomamani**, el derecho de la remuneración personal por quinquenio, habiendo acreditado su labor remunerada de manera discontinua en la entidad desde el 07 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011, y desde el 03 de febrero del 2012 hasta el 31 de marzo del 2012, y desde el 01 de enero del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2024 en el PEBLT, vale decir que se encuentra demostrado documentalmente el tiempo de servicios de: Diez (10) años con Veintiún (21) días de servicio en la entidad, tiempo que fue acumulado en forma discontinua; "[...] es procedente reconocer y otorgar al servidor Sr. **Lucio Flores Ccallomamani**, el derecho de la remuneración personal consistente en dos (02) quinquenio y consiguientemente otorgarle el pago; formando en lo posterior parte de la remuneración permanente mensual del servidor solicitante; en consecuencia, al servidor solicitante le corresponde una remuneración personal por quinquenio, equivalente al diez (10%) por ciento de su remuneración básica, con efectividad a partir de la emisión de la Resolución Directoral;

Que, con Informe N°0381-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 10.12.2024, el Jefe de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, concluye y recomienda "[...] que previa opinión legal se proceda al reconocimiento mediante resolución directoral del quinquenio solicitado y posterior pago [...];

Que, la solicitud efectuada con el documento del Visto fue ratificada con el proveído de fecha 10.12.2024, emitido por director ejecutivo de la entidad, quien previo informe legal dispone se proyecte la Resolución Directoral; sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma, además de encontrarse sustentado con la documentación probatoria anexado en el presente expediente administrativo y conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad mediante Informe Legal N° 0339-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, emite opinión sobre la pertinencia reconocer el derecho por quinquenio a favor del servidor **Lucio Flores Ccallomamani**;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 244-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2024

12 DIC 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cerna
FEDATARIO

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MINAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el derecho al pago de la BONIFICACIÓN PERSONAL POR DOS (2) QUINQUENIOS equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO de su remuneración básica por concepto de Remuneración Personal por quinquenio a favor del servidor **Lucio Flores Ccallomamani**, al haber cumplido DIEZ AÑOS Y VEINTIÚN (21) DÍAS DE SERVICIO A LA ENTIDAD, tiempo que fue acumulado en forma discontinua, al servicio del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, conforme a las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, se efectúe el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral, debiendo considerarse en la Planilla de Remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, y a las demás dependencias competentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zuniga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 3547-2024

